



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
**57/2015**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias  | Registro             |
|--|----------------------|
| <p>Escrito de Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.</p> <p>Anexo:</p> <p>Primer testimonio de la escritura pública 26,776 del Notario Público 90, suplente, de Hermosillo, Sonora, que confiere el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, por conducto de su Presidente.</p> | <p><b>047315</b></p> |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, persona que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, por el cual designa delegados, autorizado y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup> 5<sup>3</sup> y 11, primer y segundo párrafos<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, y 305<sup>5</sup> del

<sup>1</sup> Fojas 533 a la 535 del expediente.

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

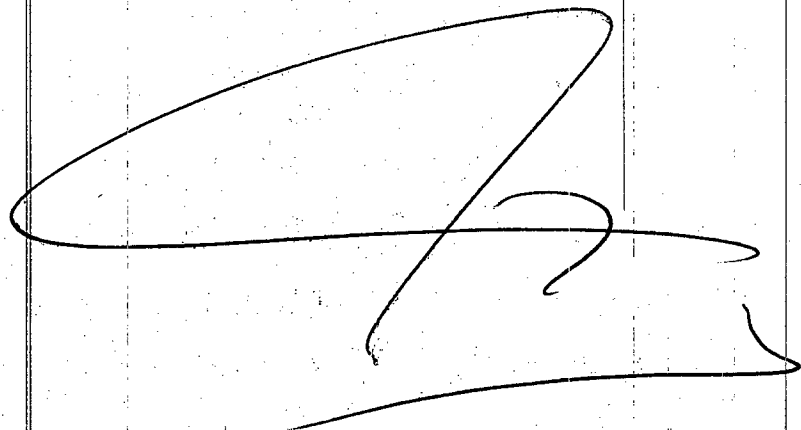
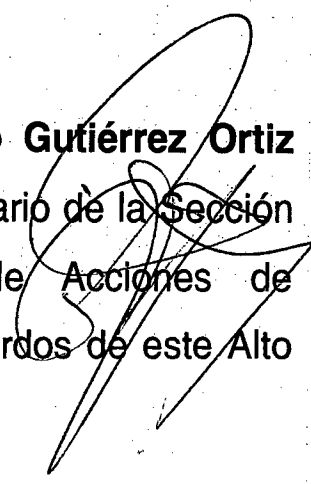
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>o</sup> de la citada normativa.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 10

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.